



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

N/R.:ST5/BCS/EMT
Expte.:

DESTINATARIO:

Ayuntamiento de Hortigüela
Plaza de la Constitución 3
09640 Hortigüela
Burgos

ASUNTO: Acampada libre en el área recreativa “El Torcón” en el Monte de Utilidad Pública nº 610 del Catálogo de Burgos, de titularidad el Ayuntamiento de Hortigüela, en el ámbito del Parque Natural Sabinars del Arlanza-La Yecla.

En referencia a la acampada libre que el Ayuntamiento de Hortigüela tradicionalmente ha venido autorizando en el área recreativa de “El Torcón”, en el monte de Utilidad Pública nº 610 “La Dehesa” y en el ámbito del Parque Natural Sabinars del Arlanza-La Yecla, le informo de la siguiente normativa que regula la estancia temporal en tiendas de campaña y caravanas o similares en los montes de Castilla y León:

- La normativa autonómica reconoce en el Decreto 9/2017, de 15 de junio, las siguientes modalidades de estancia temporal en un espacio de terreno en la Comunidad de Castilla y León:
 - o Alojamiento en la modalidad de Camping
 - o Áreas de servicio y puntos ecológico-sanitarios
 - o Instalaciones integradas en la **Red de Instalaciones Juveniles** de Castilla y León y otros establecimientos, que no sean turísticos en los que se desarrollen actividades juveniles de tiempo libre.
 - o **Centros y colonias de vacaciones escolares**, granjas escuelas y residencias análogas destinadas a alojar escolares, así como toda clase de **acampadas que estén reguladas por sus normas específicas**.
 - o Los **campings pertenecientes a instituciones o asociaciones** cuyo uso quede exclusivamente reservado a sus miembros asociados.
 - o Las **áreas provisionales de acampada por eventos** culturales, recreativos o deportivos cuando su funcionamiento esté limitado a la duración de dichos eventos.
 - o La **acampada libre**, entendiéndose por tal la que se realiza de forma gratuita fuera de los campings, utilizando de modo temporal tiendas de campaña, caravanas, u otros elementos fácilmente transportables, sin estar asistido por ninguna facultad, autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Artículo 60 del **uso social y educativo en los montes**:
 - o 60.1.- *La comunidad de Castilla y León y los propietarios fomentarán el uso social y educativo de los montes y regularán su disfrute bajo el principio del respeto al medio natural.*
 - o 60.2.: *a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la consejería competente en materia de montes y los propietarios de los montes promoverán la planificación, instalación, mejora y conservación de actividades o instalaciones que, sin menoscabo del medio natural, cumplan con los mencionados fines educativos o recreativos de los montes, y podrán establecer limitaciones al acceso y estancia en los mismos cuando así lo aconseje la fragilidad del medio u otras razones de índole social o ecológica.*
 - o 60.3.: *el uso social del monte deberá, en todo caso, sujetarse a las siguientes condiciones: se deberá mantener los montes limpios de residuos. Toda persona es responsable de la recogida y retirada de los que origine; Podrá limitarse o prohibirse el uso de elementos sonoros o las actividades productoras de ruido siempre que puedan perturbar el desarrollo normal de actividades socio-recreativas de otros usuarios o los hábitos del ganado y de la fauna silvestre.*

C/ Juan de Padilla, s/n. - 09006 BURGOS - Telfs. 947 28 15 03 / 00 - Fax 947 23 79 59 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MC1Y2S8BAM5CFIGGRW3YFB

Fecha Firma: 28/07/2026 17:07:35 Fecha copia: 30/07/2026 09:12:08

Firmado: JAVIER MARIA GARCIA LOPEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MC1Y2S8BAM5CFIGGRW3YFB> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- *60.4.-la circulación y el aparcamiento de vehículos a motor será objeto de regulación por parte de la consejería competente en materia de montes. No obstante no podrá realizarse fuera de las pistas forestales y de las zonas señaladas para aparcamiento, salvo por razones de emergencia o conservación, de gestión y vigilancia, labores de extinción de incendios o excepcionalmente, previa autorización expresa.*
- En desarrollo de la Ley 3/2009, de montes, la Orden 510/2013, de 25 de junio, regula aspectos tan significativos como las normas de uso del fuego y las actividades permitidas o limitadas dentro del uso social del monte. Así el artículo 6 establece lo siguiente sobre el uso recreativo y acceso público al monte:
 - a. *Se permite el tránsito así como la estancia de personas en los montes de acceso libre. Éstas deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para no provocar un incendio forestal.*
 - b. ***Se prohíbe la acampada libre, excepto en los lugares habilitados al efecto.***

Por lugar habilitado al efecto se entiende que es un espacio delimitado y acondicionado para permitir la instalación de tiendas de campaña por breves periodos de tiempo, dotado con servicios higiénicos y de limpieza y recogida de residuos (EUROPARC). Este tipo de estancia en el monte está reservada para acoger a grupos especiales (organizaciones juveniles principalmente) que buscan un contacto con la naturaleza y un tipo de actividades que difícilmente pueden lograr en un campamento de turismo pero sometido a autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por estar dentro del monte de utilidad pública.

Además, dentro de la normativa propia del Parque Natural Sabinars del Arlanza- La Yecla en su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por Decreto 48/2018, de 29 de noviembre, el artículo 77 recoge la anterior regulación que aplica a los montes de Castilla y León estableciendo lo siguiente:

- ***“se prohíbe en todo el espacio natural la acampada libre, salvo el vivac; y requiere informe favorable previo de la administración del parque natural la instalación de áreas recreativas, de campamentos juveniles y de lugares habilitados para la pernoctación en caravanas, autocaravanas y similares”.***

Visto el informe de la Directora-Conservadora del parque natural y del jefe del Área de Prevención y Extinción de Incendios y Gestión Forestal, y conforme a la normativa de aplicación en materia de montes y de patrimonio natural y biodiversidad, le informo que la actividad de acampada que el Ayuntamiento de Hortigüela, propietario de los terrenos, viene autorizando en el área recreativa “El Torcón” en el MUP nº 610 “La Dehesa”, es una actividad prohibida.

En Burgos, a fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE DE BURGOS

Fdo.: Javier M^a García López

